



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220029700
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y ASESORIA DEL CARIBE "COOMESARC"
DEMANDADO: EDSON JAIR MACIAS PEREZ y JOSE PEREZ HORMECHEA PADILLA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10 de agosto de dos mil veintidós (2022).

Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P. Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P, así como el artículo 774 y s.s del código de comercio. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS DEL CARIBE "COOMESARC" identificado con Nit. 900.807.181-4, a través de endosatario para cobro judicial, contra el(a) señor(a) EDSON JAIR MACIAS PEREZ identificado con C.C. 72.007.222 y el(a) señor(a) JOSE PEREZ HORMECHEA identificado con C.C. 72.001.629, en virtud de letra de cambio suscrita por el hoy ejecutado, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000.00).

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 11 de febrero del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 que ratificó el Decreto 806 del 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Reconocer personería al(a) Dr.(a) MIGUEL J. CAICEDO RESARTE, identificado con cedula de ciudadanía 1.143.124.668 y con T.P. 261.287, como endosatario en procuración de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y ASESORIA DEL CARIBE "COOMESARC", con las facultades y dadas en el poder conferido.
4. DECRETAR el embargo y retención preventiva del veinte por ciento (20%) del salario mínimo, que devengue el(a) señor(a) EDSON JAIR MACIAS PEREZ identificado con C.C. 72.007.222, como empleado de AEREOVIAS DLE CONTINENTE (AVIANCA).



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220029700
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y ASESORIA DEL CARIBE "COOMESARC"
DEMANDADO: EDSON JAIR MACIAS PEREZ y JOSE PEREZ HORMECHEA PADILLA

5. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea o llegue a poseer el señor EDSON JAIR MACIAS PEREZ, identificado con C.C. 72.007.222, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto financiero, en las diferentes entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, PICHINCHA, BANCO BBVA, COOMULTRASAN, CITYBANK, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCOOMEVA, ITAU, SERFINANZA.
6. DECRETAR el embargo y retención preventiva del veinte por ciento (20%) del salario mínimo, que devengue el(a) señor(a) JOSE PEREZ HORMECHEA PADILLA identificado con C.C. 72.001.629, como empleado de SERVICIO INTEGRADO N.P. S.A.S. (LA VIENDA).
7. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea o llegue a poseer el señor JOSE PEREZ HORMECHEA PADILLA identificado con C.C. 72.001.629, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto financiero, en las diferentes entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, PICHINCHA, BANCO BBVA, COOMULTRASAN, CITYBANK, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCOOMEVA, ITAU, SERFINANZA.
8. Límitese las anteriores medidas cautelares a la suma de \$12.000.000.

Con los dineros embargados constitúyase certificado de depósito y póngase a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; Con la recepción del Oficio queda consumado el embargo, so pena de responder por el correspondiente pago en la cuenta judicial de este Despacho No. 084332042001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 53 de fecha 11 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220029700
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y ASESORIA DEL CARIBE "COOMESARC"
DEMANDADO: EDSON JAIR MACIAS PEREZ y JOSE PEREZ HORMECHEA PADILLA

Malambo, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1907

Señor pagador
AEROVIAS DEL CONTINENTE S.A. (AVIANCA)

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00297-00
DEMANDANTE: "COOMESARC" identificado con Nit. 900.807.181-4
DEMANDADOS: EDSON JAIR MACIAS PEREZ identificado con C.C. 72.007.222 Y OTROS

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 10 de agosto de 2022, resolvió el embargo y retención preventiva del veinte por ciento (20%) del salario mínimo, que devengue el(a) señor(a) EDSON JAIR MACIAS PEREZ identificado con C.C. 72.007.222, como empleado de AEREOVIAS DLE CONTINENTE (AVIANCA).

Sírvase limitar las medidas en la suma de \$12.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS DEL CARIBE "COOMESARC" identificado con Nit. 900.807.181-4.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

AB Benitez Barrera

ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Escribiente.





EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220029700
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y ASESORIA DEL CARIBE "COOMESARC"
DEMANDADO: EDSON JAIR MACIAS PEREZ y JOSE PEREZ HORMECHEA PADILLA

Malambo, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1908

Señor gerente: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, PICHINCHA, BANCO BBVA, COOMULTRASAN, CITYBANK, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCOOMEVA, ITAU, SERFINANZA

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00297-00
DEMANDANTE: "COOMESARC" identificado con Nit. 900.807.181-4
DEMANDADOS: EDSON JAIR MACIAS PEREZ identificado con C.C. 72.007.222
JOSE PEREZ HORMECHEA PADILLA identificado con C.C. 72.001.629

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 10 de agosto de 2022, resolvió el embargo y retención preventiva de los dineros que posea o llegue a poseer el señor EDSON JAIR MACIAS PEREZ, identificado con C.C. 72.007.222 y JOSE PEREZ HORMECHEA PADILLA identificado con C.C. 72.001.629, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto financiero, en las diferentes entidades bancarias.

Sírvase limitar las medidas en la suma de \$12.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS DEL CARIBE "COOMESARC" identificado con Nit. 900.807.181-4

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,



ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Escribiente.





EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220029700
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y ASESORIA DEL CARIBE "COOMESARC"
DEMANDADO: EDSON JAIR MACIAS PEREZ y JOSE PEREZ HORMECHEA PADILLA

Malambo, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1918

Señor pagador
SERVICIO INTEGRADO N.P. S.A.S. (LA VIENDA)

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00297-00
DEMANDANTE: "COOMESARC" identificado con Nit. 900.807.181-4
DEMANDADOS: JOSE PEREZ HORMECHEA PADILLA identificado con C.C. 72.001.629.

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 10 de agosto de 2022, resolvió el embargo y retención preventiva del veinte por ciento (20%) del salario mínimo, que devengue el(a) señor(a) JOSE PEREZ HORMECHEA PADILLA identificado con C.C. 72.001.629, como empleado de SERVICIO INTEGRADO N.P. S.A.S. (LA VIENDA).

Sírvase limitar las medidas en la suma de \$12.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS DEL CARIBE "COOMESARC" identificado con Nit. 900.807.181-4.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

AB Benitez Barrera

ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Escribiente.

